

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Contencioso Rad.N°. 2023-00414-00

NANCY MONTOYA PALACIO, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio civil en contra de CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ TABORDA, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Deberá la parte actora allegar nuevo poder que guarde consonancia con lo pretendido, pues en el mandato se faculta para la demanda de divorcio de matrimonio civil y en las pretensiones se solicita además su disolución y liquidación de la sociedad.
- b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cánon Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.
- c) Deberá informar al despacho de su gestión para obtener información sobre la solicitud de *“oficiar a la empresa CONDOR DE COLOMBIA para que certifique y aporte todas las planillas de viaje realizadas por el señor CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ TABORDA durante lo corrido del año 2023”*.
- d) Deberá ajustar los fundamentos de derecho.
- e) Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor, de placas SST-315.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Abstenerse de reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, a la abogada OMAIRA GISELA GARCÍA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1 144.067.839 y T.P. N°. 287-214 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES

Juez



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 148 Hoy 16 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria